

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal

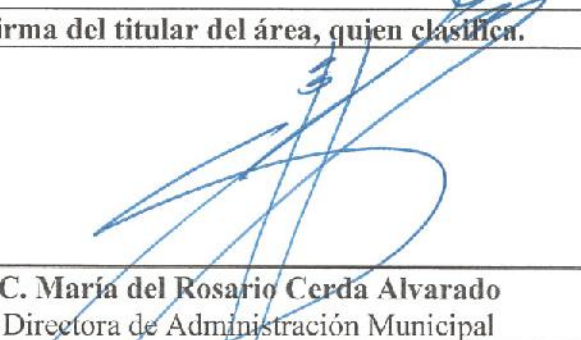
Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contrato realizado con el proveedor José Cruz Trinidad

Nº	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó la rúbrica de persona física Páginas 1,2,3,4,5,6 y 7	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó el Registro Federal de Contribuyente Página 2	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El Registro Federal de Contribuyente es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mcs y día; los tres últimos dígitos son la Homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos y distinguir a cada uno de los habitantes, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el Domicilio Fiscal	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de

Página 2	<p>la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El domicilio fiscal de una persona física es su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>
----------	---

Firma del titular del área, quien clasifica.



C. María del Rosario Cerda Alvarado
Directora de Administración Municipal

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta número 004 del Comité de Transparencia del Municipio de Rincón de Romos, Ags., de fecha lunes 07 de mayo de 2018.

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS; LA C. LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, SINDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS; LA ING. MARÍA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ CRUZ TRINIDAD, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DECLARACIONES

Eliminado: Rubrica de persona física.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

I. DECLARA "EL MUNICIPIO", QUE:

I.1. Es un Organismo Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 6 del Código Municipal de Rincón de Romos; encontrarse registrado en el Registro Federal de Contribuyentes con clave MRR75010157A.

I.2. Que el Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, Presidente Municipal que está facultado para suscribir el presente instrumento, según Constancia de Mayoría que le fue expedida por el Instituto Estatal Electoral el día 8 de junio de 2016.

I.3. Que su representante es la Lic. Claudia Raquel Puentes Negrete, Síndico Procurador de Rincón de Romos, que está facultada para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral en fecha 08 de Junio de 2016.

I.4. Que la c. Ing. María del Rosario Cerda Alvarado, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración, está facultada para suscribirse en el presente instrumento, de acuerdo al nombramiento otorgado en fecha 07 de Julio de 2017.

I.5. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de avisos y/o notificaciones, el ubicado en la calle Hidalgo número 20, Zona Centro de Rincón de Romos, Aguascalientes.

I.6. Requiere la contratación del Servicio de Consultoría respecto de la Ley de Coordinación Fiscal en lo referente a su artículo 3-B, solicitado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Rincón de Romos, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidades de cumplir con los objetivos que tiene encomendados.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", QUE:

II.1. Es una Persona Física de Nacionalidad Mexicana, estar al corriente del pago de sus Impuestos.

II.2. Que su actividad preponderante es, entre otras cosas, la consultoría y servicios profesionales, actuariales, legales, contables, financieros y administrativos en general.

II.3. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED] para recibir toda clase de notificaciones, contando además con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

Eliminado: Rubrica de persona física, R.F.C. y Domicilio.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1,2 y 3.

III. DECLARAN LAS PARTES, QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y han convenido en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar **SERVICIO DE CONSULTORÍA** destinado a brindar a "EL MUNICIPIO" servicio de consultoría fiscal para realizar la recuperación pendiente del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondientes a las participaciones en base al Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

DETALLE DE SERVICIOS. Las labores encomendadas a "EL PROVEEDOR" se registrarán conforme a lo pactado en los siguientes puntos:

La prestación de los servicios se encuentra dividido en dos planes de trabajo:

- 1.- Recuperar las participaciones pendientes de los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017.
- 2.- Determinar lo que ya se encuentra timbrado por parte del Municipio por concepto de salarios de los trabajadores.

La intervención del "EL PROVEEDOR" será únicamente en lo correspondiente a lo que esté pendiente de timbrar por parte de "EL MUNICIPIO" y tomando como base de recuperación la diferencia de lo enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por ejercicios 2015-2016 y lo recuperado en dichos ejercicios fiscales, a fin de que a partir de los aproximadamente \$12'643,200.00 (Doce Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) pendientes por recuperarse por ambos ejercicios, con fecha de corte al 30 de abril del presente año.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "El Municipio" pagará a "El Prestador de Servicios" por los servicios señalados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, un porcentaje fijo del 24% (VEINTICUATRO POR CIENTO) más I.V.A., derivado de la participación que le sea devuelta por haber aplicado y cumplido con la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta, correspondiente a los recursos

presupuesto asignado para los efectos, generada por la gestiones y trámites fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que "El Prestador de Servicios" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

SEGUNDA BIS. DETALLE DE SERVICIOS. Las labores encomendadas a "El Prestador de Servicios" se registrarán conforme a lo pactado en los siguientes puntos:

1.- Revisar detalladamente todas las declaraciones, solicitudes e informes presentados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a fin de identificar el monto del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), efectivamente pagado y enterado, correspondiente al salario de los trabajadores al servicio del MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS de ser el caso; durante el ejercicio fiscal 2016, 2017 y 2018, con la finalidad de determinar sobre la posible aplicación de los beneficios fiscales que se establecen a través del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para generar en su caso, una recuperación del Impuesto Sobre la Renta, efectivamente pagado y enterado.

Eliminado: Rubrica de persona física.
 Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
 Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

2.- Detectar a través de las declaraciones, solicitudes e informes presentados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el monto del pago del Impuesto Sobre la Renta, efectivamente pagado y enterado, correspondiente al salario de los trabajadores, con la finalidad de poder estar en condiciones de llevar a cabo las gestiones de ser el caso, de obtener la recuperación genere ingresos extraordinarios, que se pueden utilizar para resolver cualquier necesidad de gasto de "El Municipio", de acuerdo a las prioridades que se establezcan y primordialmente obtener la certeza jurídica de la correcta interpretación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

3.- Términos de Referencia:

- Realizar el análisis detalladamente de todas las declaraciones, solicitudes e informes presentados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a fin de identificar el monto del pago del Impuesto Sobre la Renta, efectivamente pagado y enterado, correspondiente al salario de los trabajadores al servicio del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2015, 2016 y 2017.
- Revisar el aplicar correctamente en el timbrado de los CFDI de nómina, para separar los recursos y detectar de que fuente de financiamiento de donde proviene el recurso siendo las siguientes:

Clave	Descripción
040	Ingreso pagado por Entidades Federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.
041	Ingreso pagado por Entidades Federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con recursos federales, distintos a las participaciones.
042	Ingreso pagado por Entidades Federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y con recursos federales distintos a las participaciones.

- Identificar en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), el origen del financiamiento de los recursos para el pago de nómina, como elemento de información para el cálculo de participaciones.
- Revisar y analizar, los antecedentes de esta distinción en el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Por las retenciones y entero del impuesto del personal sin señalar en la declaración tal origen.
- Confirmar que la única fuente posible de identificación del origen es el CFDI de nómina. Se adaptó un catálogo del complemento en los campos respectivos.
- Una vez identificada la fuente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), verificar ante éste si se realizó la separación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por origen del recurso.
- Verificar que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) determine los montos que se participarán.
- Verificar que el timbrado, como se ha señalado, este correcto, ya que éste se vuelve indispensable.
- Una vez concluido el análisis y emitido el diagnóstico a través del dictamen que emita la empresa o despacho, se identifica que de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), existe un monto a favor respecto al Impuesto Sobre la Renta (ISR); retenido y pagado, éste llevara a cabo la asesoría y asistencia técnica fiscal encaminada a la gestión y los trámites que correspondan ante las instancias competentes, para aplicar y cumplir con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal, para que le sea retornado cada trimestre, lo que generará un período de liquidez de más de 90 días; así como, otorgar la capacitación en materia fiscal, para la debida atención de lo señalado en el precepto legal conducente.

Eliminado: Rubrica de
 persona física.
 Fundamento: Capítulo II Art.
 113 fracciones I y V y
 Capítulo III Art. 116 de la
 LGTAIP. Capítulo V Art. 99
 de la LPDPSOEM y
 numerales trigésimo octavo
 fracciones I, II y III y
 cuadragésimo fracciones I y II
 de los LGMCDIEVP.
 Motivación: Remitirse al
 colofón numeral I.



TERCERA. FORMA DE PAGO. Ambas partes convienen que el pago se realizará de la siguiente forma:

Será cubierto el monto pactado, previa entrega de los entregables derivados de la prestación del servicio y que estos sean recibidos y aceptados a entera satisfacción de "El Municipio", y presente el comprobante fiscal correspondiente, que reúna los requisitos fiscales cuyo importe será pagado dentro de los treinta días naturales posteriores a la presentación del citado comprobante fiscal.

"El Municipio", será responsable de ordenar el pago oportuno de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Tratándose de pago en exceso que recibiera "El Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar la cantidad cobrada en exceso dentro de los 15 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro. Cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "El Municipio".

CUARTA. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y PERIODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. "El Prestador de Servicios" se obliga a exhibir en conjunto con el personal de "El Municipio" los entregables en las instalaciones de la TESORERÍA MUNICIPAL de "El Municipio".



Tratándose de pago en exceso que recibiera "El Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar la cantidad cobrada en exceso dentro de los 15 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro. Cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "El Municipio".

CUARTA. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y PERIODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. "El Prestador de Servicios" se obliga a exhibir en conjunto con el personal de "El Municipio" los entregables en las instalaciones de la TESORERÍA MUNICIPAL de "El Municipio".

Eliminado: Rubrica de persona física.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

"El Municipio", dispondrá de cinco días hábiles posteriores al día de la presentación de los entregables, para analizar minuciosamente el contenido de los informes presentados, a efecto de verificar que éstos cumplan con cada uno de los puntos establecidos, en caso que de que la Dirección de Ingresos no emita comentario alguno, se considerarán aceptados. Si se manifiesta inconformidad respecto al contenido de los entregables, "El Prestador de Servicios" deberá realizar las adecuaciones y presentarlo en un plazo no mayor a tres días hábiles.

El presente contrato estará sujeto a la ampliación de los servicios motivo de su objeto de conformidad con los requerimientos, dentro de un plazo de 12 meses posteriores a su firma, siempre y cuando el presente contrato se encuentre vigente y el monto total de la ampliación no rebase, en conjunto, el veinticuatro por ciento del monto de los servicios establecidos originalmente y que el precio de estos sea igual al pactado originalmente.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE DIFERIMIENTOS O PRÓRROGAS. Previo al vencimiento de los periodos o plazos de cumplimiento estipulados originalmente, a solicitud expresa de "El Prestador de Servicios", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Municipio", éste podrá modificar el contrato a efecto de diferir la fecha para el término de la prestación de los servicios contratados, en este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo.

"El Municipio", podrá por única ocasión y debidamente justificada otorgar una prórroga a la entrega del diagrama de flujo y plan de trabajo de operatividad y proceso para la prestación del servicio, hasta por un término no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha pactada en la cláusula cuarta del presente contrato

SEXTA. RESPONSABILIDADES. Los contratantes manifiestan que el precio fijado del servicios objeto del presente contrato, es el justo y legítimo y que coincide fiel y exactamente con el presentado por "El Prestador de Servicios" en su propuesta económica, que no existe error, ni dolo y que ninguna de las partes se enriquece en perjuicio de la otra, y en caso de que lo hubiere, se hacen mutua y recíproca donación de la diferencia.

SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "El Municipio" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "El Prestador de Servicios" incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Incumplimiento en la prestación total del servicio en el plazo señalado en el presente contrato.

- e) Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.
- f) Cuando la prestación de los servicios sean distintos a los que se indican en este contrato.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "El Municipio" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, siendo la presente una facultad potestativa.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Prestador de Servicios", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se configure el supuesto(s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

Eliminado: Rubrica de persona física.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

- a) Si "El Municipio" considera que "El Prestador de Servicios" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula precedente (SÉPTIMA), lo hará saber a "El Prestador de Servicios" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a "El Prestador de Servicios" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, conforme a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

NOVENA. GARANTÍAS DE CONFIDENCIALIDAD Y PROFESIONALISMO. "El Prestador de Servicios" se compromete y garantiza con "El Municipio" la confidencialidad de los servicios a realizar, garantizando asimismo que cuenta con las condiciones legales, técnicas, contables y económicas requeridas, así como la acreditación de un equipo de profesionales con la capacidad y experiencia necesaria, y la administración en general y demás especialidades para llevar a buen término los trabajos derivados del presente contrato.

DÉCIMA. CALIDAD DEL SERVICIO. "El Prestador de Servicios" queda obligado ante "El Municipio" a responder por la calidad y profesionalismo de sus servicios y por cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

La rescisión se inicia dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Las partes convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "El Municipio" sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

- a) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "El Prestador de Servicios".
- b) ~~Por comunicado que se reciba de la Tesorería Municipal, en el que de acuerdo a sus facultades sustente legalmente la terminación del contrato.~~
- c) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "El Municipio".

Eliminado: Rubrica de persona física.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES OBRERO PATRONALES. Queda expresamente establecido que "El Municipio" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronal entre "El Prestador de Servicios" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato y consecuentemente, queda obligada a resarcir a "El Municipio" de cualquier erogación que éste último llegase a efectuar por tal concepto.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen que "El Prestador de Servicios" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, no obstante lo anterior se le autoriza a "El Prestados de Servicios" a subcontratar todo tipo de empresas y/o personas para la correcta implementación del presente contrato y los servicios pactados en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común, de la ciudad de México, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su contenido y alcance legal, los contratantes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes, y para constancia lo ratifican y firman en dos tantos al calce y margen, en Rincón de Romos, Aguascalientes a los 2 (dos) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. CLAUDIA RAQUEL MONTES NEGRETE
SINDICO PROCURADOR DE FUNCION DE ROMOS.

ING. MARÍA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C.P. JOSÉ CRUZ TRINIDAD.
REPRESENTANTE LEGAL

El presente contrato de prestación de servicios consta de 8 (ocho) fojas útiles incluyendo la presente, mismo que es firmado al calce y al margen.